

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio conveniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 20 de Septiembre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 63.

Secretaría.—Negociado 1.º
Ayuntamientos.

Descuidados y morosos los Alcaldes de Boadilla de Rioseco, Buenavista y su Barrio, Matamorisca, Salinas de Pisuegra y Villaprovedo, en remitir á la Diputación provincial los resúmenes del padrón de habitantes de sus respectivos términos municipales, que les reclamó en circulares insertas en los *Boletines Oficiales* del 11 de Junio y 23 de Julio últimos, siendo causa su conducta de que la Asamblea provincial deje incumplidas varias disposiciones superiores, por última vez ordeno á dichas Autoridades que en término de tercero día remitan dichos estados, apercibidas de que si así no lo hiciesen las impondré la multa de 17 pesetas 50 céntimos con que desde luego les conmino, en igual que de adoptar medidas de más rigor por su desobediencia.

Palencia 20 de Septiembre de 1894.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Próxima la época en que deben pasar la revista anual los individuos á quienes se refieren los artículos 41 y 46 del reglamento orgánico de las zonas militares, aprobado por Real orden de 24 de Agosto de 1892 (C. L. núm. 280), el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que en el presente año se efectúe la revista con sujeción á las reglas siguientes:

1.º Los reclutas con licencia ilimitada por exceso de fuerza en las unidades orgánicas á que fueron destinados desde la Caja, los individuos sin instrucción militar pertenecientes á la segunda reserva y los reclutas en depósito que residan en la capitalidad de las zonas de reclutamiento, se presentarán para pasar la revista al Coronel de la suya respectiva, verificándolo en otro caso ante el Coronel de la zona que haya establecida en el punto de su residencia.

2.º Los sargentos, cabos y soldados con licencia ilimitada por exceso de la fuerza reglamentaria en las unidades orgánicas en que sirvieron, los pertenecientes á la reserva activa y segunda reserva con instrucción militar que procedan del arma de Infantería, de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y tropas de Administración y Sanidad militar, pasarán la revista ante los Coroneles de los regimientos de reserva de Infantería establecidos en los puntos en que aquéllos residan; los individuos de tropa comprendidos en esta regla que procedan de Caballería, Artillería

é Ingenieros y residan en la capital de los regimientos de reserva de Caballería y Depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, se presentarán á los Jefes de estas unidades de reserva, verificándolo en otro caso ante el Jefe de la reserva ó depósito que haya establecido en el punto de su residencia, aun cuando no sea de su misma Arma ó Cuerpo.

3.º Los individuos comprendidos en las reglas anteriores que no residan en las capitalidades de zonas de reclutamiento, regimientos de reserva de Infantería y de Caballería y Depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, pasarán la revista ante el Alcalde, presentándose á falta de éste al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones clasificadas por Armas y Cuerpos de los individuos que revisten, según su situación, que conocerán por los pases que les presenten los interesados, consignando en dichos pases la nota de *Revistado*.

4.º En los puntos en que no residan zonas ni reservas, y haya Comandante militar, ó destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista en la forma prevenida en la regla anterior.

5.º Los que con la debida autorización se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes del puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren.

6.º La revista se pasará durante los meses de Octubre y Noviembre próximos, y los Alcaldes, Coman-

dantes militares, de destacamentos y puestos de la Guardia civil, remitirán en la primera quincena de Diciembre á los Coroneles de las zonas de reclutamiento relaciones nominales de los que se hayan presentado al acto de la revista y estén comprendidos en la clasificación que se detalla en la regla 1.º, y á los Jefes de los regimientos de reserva de Infantería, Caballería, Depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, relaciones nominales de los pertenecientes á dichas Armas y Cuerpos á quienes se refiere la regla 2.º

7.º Terminada la revista, los Jefes de las zonas y reservas averiguarán el paradero de los que hayan faltado, dirigiéndose á los Alcaldes y empleando los medios que les sugiera su celo ó interés por el servicio.

8.º Los expresados Jefes remitirán en la segunda quincena de Diciembre los estados á que se refiere el art. 42 del reglamento mencionado, á los segundos Jefes del Cuerpo de Ejército correspondiente á la región donde residan, con la clasificación que se determina en las reglas 1.º y 2.º de esta circular.

9.º Los segundos Jefes de Cuerpo de Ejército remitirán á los Comandantes en Jefe de sus regiones dichos estados, á fin de que estas Autoridades lo verifiquen en resumen á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, en la inteligencia de que con esta fecha se dá conocimiento de esta circular al Ministerio de la Gobernación para que disponga se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias y se recomiende á las Autoridades dependientes de dicho Ministerio que contribuyan por su

parte al mejor resultado de la revista anual que ha de verificarse. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1894.—López Domínguez.—Señor....

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Desde que el natural progreso de los tiempos y las nuevas evoluciones del criterio científico y pedagógico comenzaron á hallar insuficiente la organización dada á nuestra Segunda Enseñanza por la ley del año 1857, multitud de parciales reformas han alterado dicha organización, dejando sin embargo intacto su fondo, de todo punto inservible ya para las necesidades presentes. De aquí dos gravísimos males: el desorden y la confusión reinando en este ramo importantísimo de la Administración pública, y una deficiencia verdaderamente peligrosa, aplicada por tiempo indefinido á los preciados fines que se cumplen en tan vital servicio del Estado.

Situación semejante viene siendo, desde antigua fecha, tema de reclamaciones de la opinión pública, problema siempre planteado por la gente docta, objeto de asiduas tareas de competentes Centros consultivos, y preocupación constante de los Ministros de V. M., mis dignos antecesores: estímulos todos que mueven al que suscribe, respondiendo á la voz de tan urgentes necesidades no satisfechas, y á la confianza en él depositada, á intentar la reorganización de la Segunda Enseñanza en nuestra patria, en la medida posible de armonía con los nuevos adelantos pedagógicos y científicos de este ramo de la Instrucción pública. Al realizarlo en el adjunto proyecto de decreto, que somete á la aprobación de V. M., ha de manifestar, ante todo, que ha tenido en cuenta los diversos criterios sustentados por los diferentes partidos, escuelas y órganos vivos de la opinión pública, y muy especialmente los luminosos dictámenes formulados y detenidas discusiones habidas en el seno del Consejo Superior del ramo durante el tiempo que tuvo el honor de presidirle; de suerte que la obra, aun sin dejar de traducir su propio pensamiento, más que suya, resulta la expresión concordada de aquellas varias y autorizadas fuentes de información.

Desde luego, acéptanse para fundamento de esta reforma los conceptos tenidos hoy por más elementales y acreditados en punto á la instrucción y educación de la juventud en este grado intermedio de los estudios, es á saber: que dicha Segunda Enseñanza debe ofrecer el doble carácter de cultura general y preparación á la vez de estudios superiores; que no ha de encerrar el espíritu en ninguna dirección parcial, ya clásica, ya realista, sino

desenvolverle ámpliamente en todas las aptitudes del hombre moderno, en el cual vive la herencia entera del pasado, al mismo tiempo que obra la ley de renovación y progreso, propia de todos los organismos; que tampoco ha de disciplinar exclusivamente ésta ó la otra actividad humana con olvido de las restantes, la inteligencia y no el sentimiento ó la voluntad, las facultades psíquicas y no las energías corporales, sino todas, íntegra y armónicamente, alma y cuerpo, razón y sentidos, corazón y libertad racional, en proporción conveniente y hasta donde ésto sea posible dentro de los medios de este grado de la enseñanza pública; que en fin, en el desarrollo educativo de estas facultades, ora por lo que toca á la adquisición del conocimiento, ora por lo que respecta al régimen de las aptitudes, es el ascenso gradual y el hábito paulatino, producto de la repetición sistemática de pensamientos, actos y ejercicios homogéneos, la ley adecuada é ineludible que todo lo gobierna, olvidada la cual, ante el vano empeño de imponer de golpe y de una vez al educando tal conocimiento ó cual aptitud; estéril se hace también la obra instructiva y educadora, por efímera, superficial é inestable, como no arraigada y asimilada, merced al lapso afirmador del tiempo y á la acción asimiladora del hábito.

Para responder al primero de estos fundamentales conceptos, pone en práctica esta reforma la división de la Segunda Enseñanza en dos períodos, con el nombre de *Estudios generales* y *Estudios preparatorios*, obediendo cada uno de un modo predominante al fin que sus mismos títulos expresan. El deseo de traducir bien y cumplidamente aquel primer concepto, satisfaciendo todas las aspiraciones y resolviendo antagonismos que parecían inevitables, es lo que ha llevado al Ministro de Fomento á plantear esa solución comprensiva y armónica.

Preténdese, en efecto, que los estudios de la Segunda Enseñanza sirvan ante todo al ministerio de la cultura general, pero que también se amplíen, perfeccionen y completen con ciertos órdenes de conocimientos y prácticas hoy preteridos, sin reparar en que, para servir estas últimas necesidades, no hay más remedio que aumentar con los estudios los cursos, con lo cual se dificulta la asistencia de muchas clases sociales á este grado de la enseñanza, y para atender á aquel otro fin extensivo, surge la conveniencia de simplificar y economizar tiempo, favoreciendo la mayor y más general cultura de los ciudadanos como miembros activos de la civilización de su época.

Es innegable que la mera instrucción primaria constituye ya una preparación deficiente para la cultura de esa numerosa juventud, verda-

dero nervio de la patria, que luego ha de llenar las profesiones industriales, los escritorios mercantiles, las fábricas, las granjas, los talleres, en sus funciones técnicas y periciales, juventud, á la que hay que abrir de par en par los Institutos, invitándola á una superior educación, necesaria igualmente á sus fines sociales y profesionales; más no parece menos cierto, por otra parte, que esos jóvenes que no han deseguir carreras facultativas, tampoco necesitan ni de determinados estudios propiamente clásicos, ni de ciertos perfiles científicos en el conocimiento, precisándoles, por el contrario, terminar cuanto antes este período general educativo para entregarse á las técnicas y manualidad de las profesiones y oficios que les esperan. ¿Cómo armonizar semejantes reclamaciones sociales, propias de nuestro tiempo, con la obligación no menos apremiante de disponer para esa otra juventud universitaria, cerebro de la Nación, una segunda enseñanza amplia y suficiente, sin escaseces de tiempo ni de estudio, que guarde armonía con la que hoy se facilita en todos los pueblos cultos de Europa? De aquí la solución que el Ministro de Fomento propone: Los *Estudios generales*, constituyendo un ciclo completo en cuatro años, desde los diez á los catorce, para todos y todas las necesidades; los *Estudios preparatorios*, en dos años, formando otro ciclo de ampliación y perfeccionamiento, aunque ya especializado, respecto de la anterior, para los que hayan de prepararse con sentido más científico y aspirar al cultivo de los estudios superiores y facultativos. En conjunto, seis años, que es el término medio de la duración de la segunda enseñanza en Europa.

Por lo ya expuesto, y por lo que el más ligero examen de los cuadros de estudios propuestos revela, adviértese cómo el Ministro que suscribe ha procurado plantear en la reforma otro de los principios arriba indicados, ésto es: la ascensión gradual del conocimiento, la división de los estudios ó asignaturas en series de cursos, cada vez más amplios y perfectos, la repetición en suma del tema y el ejercicio que crea el hábito y produce la asimilación, acabando para siempre con el grave error de las asignaturas por masas cerradas, de golpes y en un solo curso, que abruman la inteligencia del alumno y producen ofuscación más que verdadero y claro conocimiento.

Así resultan cuatro cursos de estudios y ejercicios para la lengua del Lacio, otros cuatro para el idioma patrio y sus creaciones, igual número para las enseñanzas estéticas y literarias, tres para los conocimientos psico-filosóficos, tres también para los psico-sociales, cinco para el estudio de las Matemáticas,

cuatro para los fisiológicos é histórico-naturales, y dos y dos, respectivamente, para la Física y la Química en íntima conexión siempre y relación progresiva los de cada grupo homogéneo; habiendo de advertirse para apreciar bien esta obra de la reforma, que, en suma, las materias objeto de enseñanza, vienen á ser ahora casi las mismas que eran antes, de modo que el aumento de cursos resulta sólo por graduación de aquéllos y ampliación de su concepto en el período superior de los estudios *preparatorios*.

A igual aspiración de armonía responde esta reforma en la contradicción un tanto forzada en que se colocan los partidarios de la enseñanza clásica y los de la enseñanza modernista, los de la educación puramente mental y los de la predominantemente física, pues tal tendencia armónica, entiende el Ministro de Fomento que es la revelada casi con unánime asentimiento por la opinión competente, y, además, la que mejor responde á la complejidad del carácter nacional. Aparte de que ni aquí estamos para romper la unidad de la segunda enseñanza, creando Institutos clásicos é Institutos realistas ó de ciencias experimentales, como en otros países, ni es de estimación sana esta tendencia, ni tal reclaman nuestras necesidades sociales. Por eso, los cuadros de estudios que contiene la reforma son comprensivos de una enseñanza completa y sin exclusivismos, dándose al elemento clásico lo que en justicia y necesidad se le debe como base hondísima que es de nuestra cultura, y á los estudios modernos lo que el imperio de la vida y sus menesteres exigen; por eso también en las disposiciones adjuntas se introducen resueltamente aquellos medios más precisos y practicables de educación física, compatibles con los recursos al alcance del Ministerio de Fomento, que si mayores los tuviera, más amplio desenvolvimiento diera á esa tendencia.

Para asegurar bien los propósitos que quedan definidos ha acudido á un nuevo arbitrio: el de explicar sumariamente en el decreto la idea pedagógica de cada asignatura, así como su alcance y tendencias en el nuevo complejo didáctico que se crea, de modo que todos los esfuerzos parciales conspiran á la finalidad total que el Estado, fundador de esa enseñanza, quiere buscar en su conjunto, y jamás se perturbe ó tuerza aquella unidad por ninguna voluntad ilegítima; acción á que dicho Estado, y por las razones apuntadas, tienen innegable derecho, en nombre de la sociedad á quien representa para tan altos fines de tutela. Y no necesita declarar el Ministro que suscribe, cómo semejante principio de carácter puramente didáctico, con respecto al plan y buena armonía de la refor-

ma, en manera alguna atenta á la libertad científica y docente del Profesor, ni seroza con ella siquiera.

En efecto; de varios de los antecedentes ilustrados que se han tenido en cuenta para proyectar esta reforma y del propio juicio del Ministro que tiene el honor de proponerla á V. M., resulta confirmada la conveniencia de que las disposiciones que reglamenten la enseñanza oficial sean más explícitas, que sin duda lo fueron hasta ahora por prácticas anteriores de gobierno en cuanto á dejar bien establecido, dentro de su articulado, el concepto, por decirlo así, cualitativo y cuantitativo de cada una de las asignaturas que forman un plan de estudios.

Es innegable consecuencia de este criterio la de que los textos que se apliquen á estas enseñanzas guarden la debida congruencia con el concepto y extensión oficialmente establecidos para las mismas, mediante la garantía de su previo examen para este fin por el Consejo de Instrucción pública, á cuya competencia, es también lo cierto, que se halla cometida esta función por efecto de la ley de 29 de Diciembre de 1876, que es, por tanto, el estado legal vigente, ya que hasta la fecha no se han realizado otros propósitos legislativos, como el anunciado acerca de este asunto por la importante Circular de 3 de Marzo de 1881.

De esta suerte queda atendida igualmente, en la única medida prudente y debida por respeto al orden legal constituido, cierta necesidad social bien apreciable á virtud de las reclamaciones de la opinión en este punto, engendrada por la profusión de libros que en este grado de la enseñanza se han aplicado como textos, sin la necesaria garantía de ser adecuados al fin á que se destinan.

Y en este punto vá siendo ya cada día más evidente la necesidad de no confundir, y antes bien distinguir y de limitar con especial esmero, dos esferas de acción diferentes, ambas dignas del mayor respeto, que en nada deben ser invadidas la una por la otra, cuando, por el contrario, son natural y perfectamente compatibles, á saber: la del Estado, en tanto que ejerce su misión tutelar en la pública instrucción, para fijar el carácter, extensión, fines y reglamentación de los cuadros de enseñanza, y la del Profesor, á cuya libertad personal de criterio científico corresponde íntegramente la determinación, á partir de aquellos moldes legales, del plan, método de construcción y de exposición de la ciencia de su cometido en la enseñanza oficial y la consiguiente libre formación del programa que ha de regirla y ordenar su práctica bajo su dirección pedagógica; siempre, por supuesto, condicionada la función docente oficial con la garantía de la sanción de las leyes del Estado.

Resuelto en intensidad y extensión el concepto fundamental de la Segunda Enseñanza, ha habido precisión de recurrir enseguida á otra necesidad urgentísima que el desgaste de los viejos organismos creados por la citada ley de 1857 pone harto de manifiesto. Es la falta de vida interna y personal en los Institutos, la carencia de acción docente eficaz entre los educadores y los educandos, la ausencia de toda disciplina y régimen escolar, la pérdida en fin de los antiguos hábitos pedagógicos sin crear otros nuevos, dando todo ello por resultado cierto vacío peligroso en derredor de los centros de enseñanza, y el desmayo y aun desvanecimiento evidentes de la misma, más peligrosos todavía para la cultura nacional.

Para remediar tan graves males ha acudido el Ministro de Fomento á dos resortes que juzga por lo menos adecuados: devolver cierta personalidad é iniciativas dentro de las normas generales de la ley á los Cláustros, para que reanimen, creen, perfeccionen y completen el régimen interior de sus Institutos, mejoren sus enseñanzas, reglamenten y funden la disciplina escolar de sus alumnos, y arbitren, en suma, toda suerte de progresos didácticos en la acción íntima que les está encomendada; y allegar recursos de personal y material que hagan posibles tales iniciativas, no reduciéndolas á la impotencia.

En este punto propone la reforma la creación de Profesores Ayudantes, que, con los Auxiliares ya de antiguo establecidos, sirvan para cooperar á la acción docente del Catedrático, integrando la función misma de la enseñanza, desde luego como elemento preceptuado en algunas cátedras, y permitiendo su establecimiento en las demás, allí donde los mencionados Cláustros, á propuesta de sus miembros, lo estimen necesario. Iniciada ya la creación de estos cooperadores de la enseñanza, su misión en las cátedras experimentales ha de consistir principalmente en auxiliar los trabajos prácticos, y sobre todo, en los Institutos muy concurridos servirán para suplir inevitables deficiencias de la acción personal del Catedrático, cuando se trate de clases de sesenta, ochenta, ciento y doscientos alumnos, asistencia de imposible dominio pedagógico en el régimen actual.

Tales son los puntos capitales de la reforma que se propone, restándole sólo añadir con respecto á otros subalternos, que las enseñanzas de Francés, Dibujo, Caligrafía y Ejercicios gimnásticos se entregan por su índole á Profesores especiales y especiales disposiciones, objeto de ulterior estudio; que con la organización del personal docente en sus varias categorías se inicia también la de un cuerpo verdaderamente pedagógico de Segunda Enseñanza

con preparación y régimen eficaces para servir de garantía á los intereses vitalísimos que se le confían; que, en fin, se apunta, asimismo, la por hoy mera expectativa de la transformación de los exámenes en relación con aspiraciones que pertenecen á un porvenir, tal vez próximo.

Viniendo ahora al planteamiento de la reforma, el Ministro de Fomento atenderá en el próximo presupuesto con la debida suficiencia á las necesidades de su realización más cumplida y normal. Por lo que al presente ejercicio toca, siendo límite insalvable las cifras ya consignadas para gastos de la Segunda Enseñanza, no hay más remedio que someter aquel planteamiento á las interinidades precisas, hasta llegar al próximo año económico.

No se presentan obstáculos de mayor monta bajo el aspecto técnico, pues, aún cuando á primera vista pudiera parecer excesiva la nueva tarea impuesta á Profesores y alumnos, basta con parar mientes en la consideración de que, si casi todas las catorce, con las de Francés, antiguas cátedras son diarias, y las treinta y dos nuevas han de ser, excepto dos, alternas, equivalentes á dieciseis diarias, el trabajo para los Catedráticos viene á ser muy poco superior, y aun menor para los alumnos, puesto que éstos lo desenvuelven, no en cinco, sino en seis años.

Dichos alumnos, en efecto, solo tienen en cada uno de esos años cinco clases alternas, y en algunos cursos menos, equivalentes á dos y tres cada día, labor que, fuera de los primeros, es hoy excedida en todos los demás cursos del plan vigente; aparte de que, según se ha dicho, más que de aumento de materias nuevas tratase generalmente de la reiteración y lógico progreso en el conocimiento de las ya iniciadas para el estudio en cursos precedentes. Y en cuanto á los Catedráticos en su inmensa mayoría habrán de desempeñar, según la reforma, tres cátedras alternas, ó sea un día una clase y dos clases otro, como hoy los de Geografía é Historia, y menos que la mayor parte de los actuales de Latín y Matemáticas, que ahora están encargados de dos lecciones diarias sin gratificación alguna; trabajo, después de todo, no excesivo, dejando, como se deja, á su voluntad el mantenerse en el solo cometido de una lección diaria.

Resta el problema de la adaptación de cada uno de los Profesores existentes y de los diversos grupos de los alumnos al nuevo sistema; problema de fácil solución en la inmensa mayoría de los casos, sin más que aplicar prudentemente el criterio de las analogías y equivalencias, y en forma, por lo que á los escolares respecta, de que ninguno haya en caso alguno de emplear más

de seis años en sus estudios completos secundarios; todo lo cual, y demás puntos más ó menos circunstanciales y de mayor ó menor importancia para el posible planteamiento inmediato de esta reforma, se resuelve y prescribe en las disposiciones adicionales.

Fundado en los precedentes razonamientos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto:

Madrid 15 de Septiembre de 1894.
—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M.,
Alejandro Groizard.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento, después de oído el Consejo de Instrucción pública, y de acuerdo con el de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los estudios constitutivos de la Segunda Enseñanza se dividirán en dos períodos, con la denominación de Generales y Preparatorios.

Los primeros son de cultura general; los segundos tienen además por fin preparar para la enseñanza facultativa y superior, ampliando y perfeccionando los conocimientos respectivos, sin perjuicio de la preparación más especial que exijan las diversas Facultades y Escuelas Superiores.

Art. 2.º Las materias objeto de los Estudios Generales serán las siguientes:

Latín y Castellano.

Francés.

Geografía.

Historia Universal y de España.

Preceptiva literaria.

Elementos de Psicología, Lógica y Ética.

Matemáticas elementales.

Nociones de Física, Química, Fisiología ó Historia Natural.

Elementos de Agronomía y nociones de Técnica industrial,

Nociones de Derecho usual.

Las de los estudios preparatorios se dividirán en dos Secciones, y serán:

En la Sección de Ciencias morales:

Ampliación de Latín y Elementos de lengua griega, Estética, Teoría del Arte, é Historia de las literaturas.

Antropología general y Psicología.

Sistemas filosóficos.

Sociología y Ciencias éticas.

En la Sección de Ciencias físico-naturales:

Ampliación de Latín y Elementos de lengua griega.

Ampliación de Matemáticas.

Ampliación de Física y Química. Mineralogía, Geología, Botánica y Zoología.

Art. 3.º La distribución de los

Estudios Generales se hará en cuatro años, y en esta forma:

ESTUDIOS GENERALES.

Primer año.

Latín y Castellano: primer curso. (Elementos de Lexigrafía y construcción latinas.)

Francés: primer curso.

Matemáticas: primer curso. (Ejercicios prácticos de Aritmética y Geometría.)

Geografía: primer curso. (Astronómica y Física.)

Historia de España. (Cuadros de Historiografía de España.)

Segundo año.

Latín y Castellano: segundo curso. (Gramática comparada hispano-latina, y Ejercicios de traducción latina.)

Francés: segundo curso.

Matemáticas: segundo curso. (Ampliación de Aritmética y Elementos de Álgebra.)

Geografía: segundo curso. (Político-descriptiva.)

Historia Universal. (Plan razonado de la misma y breve noticia acerca de las principales fases del desarrollo de la cultura.)

Tercer año.

Latín y Castellano: tercer curso. (Práctica de composiciones en prosa castellana. Ejercicios de traducción latina y Preceptiva elemental literaria.) Matemáticas: tercer curso. (Ampliación de Geometría y elementos de Trigonometría.)

Elementos de Física.

Psicología elemental.

Cuadros de Historia Natural.

Cuarto año.

Elementos de Química.

Principios de Lógica y Ética.

Nociones de Derecho usual.

Nociones de Organografía y de Fisiología humanas.

Elementos de Agronomía y Nociones generales de las principales industrias.

Todas estas asignaturas son de lección alterna, y la forma de su enseñanza se determina en el lugar correspondiente.

Además de las enumeradas, se organizarán en todos los Institutos otras enseñanzas, como la Caligrafía, el Dibujo y la Gimnasia.

La enseñanza de Caligrafía se dará en dos cursos de lección alterna. La de Dibujo en cuatro años, y en esta forma:

Primer año: Dibujo lineal. (Lección alterna.)

Segundo año: Dibujo geométrico. (Idem.)

Tercer año: Dibujo de adorno y paisaje. (Idem.)

Cuarto año: Dibujo de figura. (Idem.)

Las prácticas de gimnasia serán diarias y se harán en los cuatro años de estudios generales.

Art. 4.º El cuadro de las asignaturas en los Estudios Preparatorios se distribuirán en dos años, en la forma siguiente:

(Se continuará.)

PROVINCIA DE PALENCIA.

DISTRITO MINERO DE PALENCIA.

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de este Distrito para el despacho de los expedientes y en las fechas que á continuación se expresan:

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MIRA.	TÉRMINO municipal donde radica.	NOMBRE DEL REGISTRADOR.	CLASE de la operación.	FECHA ó plazo de la operación.	MINAS Y REGISTROS COLINDANTES ó PRÓXIMOS.	INTERESADO.
1009	Alerta.	Herrerueta.	D. Anastasio Goicoechea.	Demarcación.	Del 28 de Septiembre al 5 de Octubre	Vizcaya y Segunda Triana.	D. Anastasio Goicoechea.
1008	Demasia Vizcaya	Idem.	El mismo.	Reconocimiento.	Idem.	Lorena, Vizcaya.	Idem.
998	Demasia Gabriela	San Cebrián de Mudá.	El mismo.	Idem.	Idem.	La Gabriela y Joven Idefonso.	Idem.
1028	La Primavera.	Celada de Roblecedo.	Sociedad Vidriera Reinosana.	Demarcación.	Del 2 al 10 de Octubre.	Porvenir.	D. Fernando Pessa Vélez.
1082	Asunción.	Idem.	D. Eugenio Marcos.	Idem.	Del 4 al 12 de idem.	Registros La Molinera y el Molinero	D. Victoriano García de los Ríos y D. Julio Eraso y Angel.
1083	El Verano.	Idem.	Sociedad Vidriera Reinosana.	Idem.	Del 6 al 14 de idem.	La Positiva, Relampago, La Molinera y el Molinero.	D. Victor Fernández, D. Victoriano de los Ríos y D. Julio Eraso.
576	Relampago.	Respanda de la Peña.	D. Victor Fernández Bayón.	Idem.	Del 8 al 16 de idem.	Idem.	Idem y D. Elías Celaya.
678	La Unión.	Idem.	El mismo.	Idem.	Del 12 al 20 de idem.	Idem.	D. Victor Fernández, D. Victoriano de los Ríos y D. Julio Eraso.
680	Oportuna.	Idem.	El mismo.	Idem.	Del 18 al 26 de idem.	Idem.	Idem.
704	Conrado.	Idem.	D. Cirilo María de Ustara.	Idem.	Del 26 de idem al 4 de Noviembre.	Idem y la mina Trueno.	Idem y D. Elías Celaya.
712	Alfredo.	Idem.	D. Victor Fernández Bayón.	Idem.	Del 5 al 13 de Noviembre.	La Positiva, Hada, La Molinera y el Molinero.	D. Victor Fernández, D. Cirilo María Ustara y los anteriores.
1005	Coronada.	Idem.	El mismo.	Idem.	Del 14 al 22 de Novbre. y siguientes	Idem.	Idem.

Palencia 19 de Septiembre de 1894.—El Jefe del Distrito, José Joaquín Almeida.

SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS DE PALENCIA.

La Excmo. Diputación provincial de Palencia con plausible celo y ante la angustiosa situación en que se encuentran los propietarios y agricultores, trata de encontrar remedio que salve á la producción nacional de la inminente ruina que la amenaza. Entre otras medidas que piensa adoptar, ha acordado dirigirse á la Sociedad Económica de Amigos del País para que ocupándose del tema «Estudio de la crisis agrícola y reformas urgentes que deben solicitarse en favor de las fuerzas productoras», acuerde y redacte las conclusiones que crea conducentes á dicho efecto.

Y para ello, en virtud de las facultades que establece el reglamento de esta Sociedad, se convoca á todos los Sres. socios de ella para las Juntas que darán principio el DOMINGO 23 DE ESTE MES A LAS ONCE DE LA MAÑANA, en el Salón de actos de la misma, rogando la puntual asistencia por ser el asunto de vital interés para la provincia, y el estudio del tema que se ha de discutir para encontrar las soluciones que tan esenciales son en los criticos momentos que atravesamos.

Palencia 14 de Septiembre de 1894. —Por acuerdo de la Junta directiva, El Director, Casimiro Junco. — El Secretario, Evilasio Yagüez Pascual.

Ayuntamiento constitucional de Cevico Navero.

En el día 16 del actual se fugó de la casa paterna el jóven de esta localidad Mariano Villahoz Pinto, de veintidos años de edad, soltero, vá indocumentado; yendo vestido de pana nuevo, boina azul, botas finas negras, estatura baja, sin barba, ojos azules; según manifestación á esta Alcaldía por su padre León Villahoz Villahoz.

Cevico Navero 17 de Septiembre de 1894.—Mariano Matías.

Anuncios particulares.

VENTA DE LEÑAS.

Mediante autorización judicial, tendrá lugar el día 30 del corriente mes á las once de la mañana, en Saldaña, casa de D. Ricardo Gutiérrez, la venta, en subasta pública extrajudicial, ante el Notario y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, de las leñas de roble que constituyen el monte llamado "Los Villanes, sito en término de Villanuco de Valdavia, propiedad de la testamentaria del Excmo. Señor D. Mariano Téllez Girón, Duque que fué de Osuna y del Infantado, é hipotecado al Excmo. Sr. Marqués de Jabalquinto, á la seguridad de una pensión vitalicia que expresado Sr. Duque le tenía asignada. 1—8

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.